

Comentarios de una ciudadana sobre el Proyecto de Decreto del Fondo Empresarial: En relación con el proyecto de decreto publicado por el DNP, "*Por el cual se adiciona un Parágrafo al artículo 2.2.9.4.4. del Decreto 1082 de 2015*", se efectúa el siguiente comentario: Teniendo en cuenta que lo que se requiere por el Fondo Empresarial es tener un cupo de crédito de tesorería por encima del 10% de los ingresos corrientes, establecidos en las normas vigentes, y con el fin de que en ningún momento se pueda interpretar que no hay una norma expresa que exceptúe de la aplicación del tope del 10%, consideráramos que después de la expresión "y hasta por el monto que certifique el ordenador del gasto en cada oportunidad" adicionar "sin que sea aplicable el límite del 10% de los ingresos corrientes". Si no están de acuerdo con adicionarlo en la parte propuesta, adicionarse en donde ustedes lo consideren procedente, pero que quede expresamente dicho que para estos efectos no habrá lugar a la aplicación del límite del 10% de los ingresos corrientes de que trata el artículo 2.2.1.2.1.9. del Decreto 1068 de 2015.

Respuesta a la única observación presentada por el público Al respecto del comentario anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público indico lo siguiente:

i) Al establecer que el otorgamiento de créditos de tesorería podrá ser "*con base en la necesidad de liquidez, y hasta por el monto que certifique el ordenador del gasto en cada oportunidad*", se establece un límite específico y particular para la autorización por parte del MHCP (el cual puede ser diferente al 10% al que te refieres). En este sentido, entendemos que existe un límite especial (para el Fondo Empresarial previsto en el Decreto 1082) que prima sobre el límite general y en este caso subsidiario que se encuentra en el Decreto 1068; y ii) La estructura y fundamento del decreto está orientada a la regulación particular de los créditos de tesorería para el Fondo Empresarial, conforme a sus necesidades de liquidez. Por esa razón se habla de la inclusión de un parágrafo al artículo 2.2.9.4.4., estableciendo su definición y trámite. Debido a que se implementa una reglamentación particular adicionada dentro del Decreto 1082 sobre créditos de tesorería, con este nuevo parágrafo se prescinde de tener que acudir a la aplicación subsidiaria del Decreto 1068 en esta materia (toda vez que el tema no se enmarcaría dentro "lo no reglamentado" al que hace referencia el Decreto 1082).

Respecto a la única observación recibida en la WEB del dnp, formulada por la ciudadana Irma Guevara, este Departamento Administrativo la considera improcedente debido a que la adición que pretende realizarse es en el Decreto 1082 de 2015 y no en el Decreto 1068 de 2015, tal y como se señala en el comentario, el FONDO EMPRESARIAL hace parte del DUR en cuanto el DNP es cabeza de sector y por ende, de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.